

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la curadora ad litem de la parte demandada dio contestación a la demanda, Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto No.719

RADICACIÓN No. 76001-31-10013-2021-00324-00
UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ AMANDA MONTOYA JARAMILLO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE EXENOBEBER DE JESUS GOMEZ CASTAÑO

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que la demanda fue contestada por parte de la curadora ad litem del extremo pasivo, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia a que alude el artículo 372 del C.G.P. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

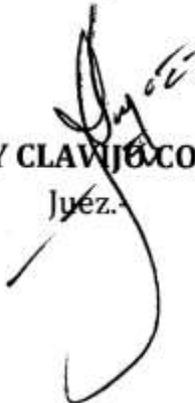
En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali-Valledel Cauca,

RESUELVE:

- 1. TENER** por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante EXENOBEBER DE JESUS GOMEZ CASTAÑO.
- 2. SEÑALAR** la hora de LAS 02: 00 P.M., DEL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.
- 3. PREVENIR** a las partes y apoderados que deben concurrir virtualmente la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).
- 4. ADVERTIR,** que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso

del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juéz.